



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



Fecha de Clasificación: 08/08/2017
Unidad Administrativa: 001-901
Reservado: de 1 a la 14
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal: Art. 113, 114 y 115 de la LOTAIP
Ampliación del periodo de reserva
Confidencial: ☒
Fundamento Legal
Rúbrica del titular de la unidad administrativa:
Rúbrica
Fecha de Desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0462-17

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0001-17

1241

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. ADMVO. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0001-17
INSPECCIONADO

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 10 JUL 2017

VISTO el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de verificación ordinaria, previsto en los Capítulos I y II sección V, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; Título Tercero capítulo décimo primero y Título Cuarto capítulo único de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra de [REDACTED] ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicado en [REDACTED];
Coordenadas Geográficas: L [REDACTED] L [REDACTED] mismo que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección emitida Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFPA/32.3/2C.27.4/0001-17, de fecha 13 de Enero de 2017, inspección que fue atendida por [REDACTED] en su carácter de encargado de atender la visita, designado por [REDACTED] ocupante de Zona Federal Marítimo Terrestre, misma que se encuentra ubicado en [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] verificación realizada por los CC. [REDACTED]

[REDACTED] Inspectores Ambientales adscritos a esta Procuraduría; cuyo objetivo fue verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; 52 y 74 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Artículos 194 D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en Vigor, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, los terrenos ganados al mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas. Con relación al Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, verificar el cumplimiento de sus términos y condicionantes; hechos que se hicieron constar en el acta de Inspección No. 001/17 ZF, de fecha 13 de enero de 2017, cuya copia fiel obra en poder de quien atendió la visita.

SEGUNDO.- Que con fecha 18 de Abril de 2017, se notificó el acuerdo de emplazamiento emitido bajo Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0196-17, a [REDACTED] en su carácter de presunto infractor, en el cual se hizo saber su irregularidad cometida, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que le fue notificada; lo anterior con

Multa: \$9,058.00
Módulos: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 216 04 31
www.profeпа.gob.mx

HOJA 1 DE 11



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0462-17

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0001-17

fundamento en los numerales 68 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 53 último párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

TERCERO.- Que mediante oficio **No. PFPA/32.5/2C.27.4/0405-17**, se emitió el acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento que una vez transcurrido el período probatorio se le otorgaría un término de cinco días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los **alegatos** que a su derecho correspondieran, mismo que se publicó en lista de acuerdos de esta Delegación.

CUARTO.- Que una vez transcurrido el término otorgado al interesado en el párrafo anterior, se extrae de los autos que [REDACTED] permitió presentar sus alegatos.

QUINTO.- Toda vez que el interesado no compareció ante esta autoridad a presentar sus defensa y presentar los alegatos correspondientes en los términos que se le otorgaron para tales efectos y al no haber hecho uso de dichos derechos; en este acto se le hace efectivo el apercibimiento que se le hiciera al momento de ser emplazado; como lo es el caso que se le declararía rebelde; lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo.

SEXTO.- Que una vez oída a la presunta infractora, desahogadas las pruebas y no habiendo más por desahogar con fundamento en el 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º, 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 32 Bis fracción V, PRIMERO y OCTAVO Transitorios del Decreto que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de Noviembre del año 2000; 1, 2, 4, 12, 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; en relación con los artículos 1º incisos b), d) y e) numeral 25 y 2º del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013.

Multa: \$9,058.00
Medidas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeqa.gob.mx

HOJA 2 DE 11



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000022 22/

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0462-17

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0001-17

II.- Que como consta en el **Acta de Inspección No. 001/17 ZF**, de fecha 13 de enero de 2017, se desprende que la [REDACTED] levó a cabo los siguientes hechos u omisiones:

"a).- Que al momento de llevarse a cabo la visita de inspección en el lugar referido en el apartado anterior, y habiéndose entendido la diligencia con [REDACTED] en su carácter de encargado de atender la visita, designado por [REDACTED] ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre que se encuentra ubicada en [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] por lo que se procedió a realizar de manera conjunta una inspección ocular y física de la superficie ocupada en Zona Federal Marítimo Terrestre, observándose lo siguiente:

En el lugar inspeccionado se encontró una ocupación de Zona Federal Marítimo Terrestre de aproximadamente 446.316 metros cuadrados en los que se observó un muro de contención cimentado, construido a base de piedra y concreto, con pilares de ese mismo material, con aplicaciones de madera, con una medida aproximada de 2.0 metros de altura, 35 centímetros de grosor; así como un área de jardineras con piso de tierra y sección de entrada de piso de concreto, así como un corredor con piso cimentado de concreto, techo de losa tejada y vigas de madera. Ante tales circunstancias, se le solicita a la persona encargada de atender la visita que presente la documentación que acredite la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), manifestando que no cuenta con dicha documentación y que la inspección fue solicitada para efecto de dar continuidad al trámite de Concesión de ZOFEMAT ante SEMARNAT, presentando en el momento de la inspección la siguiente documentación:

- Formato único de trámites de ZOFEMAT ante SEMARNAT, de solicitud de concesión de esta en modalidad de "Uso General", sellado en recepción de esta institución con fecha 16 de Marzo de 2016, con clave de bitácora [REDACTED] de esta misma fecha;
- Formato y recibo bancario de pago de derechos y aprovechamientos, recibido en SEMARNAT;
- Memoria descriptiva;
- Carta de factibilidad de uso de suelo, con número de Oficio [REDACTED]
- Poder Notarial de fecha 28 de Abril de 2015 (sin especificar qué clase de poder)

Por lo que con tal situación, al haber construido dentro de la ZOFEMAT sin contar con Título de Concesión previo, contraviene lo establecido en el artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar."

Considerando que en el **Acta de Inspección No. 001/17 ZF**, de fecha 13 de enero de 2017, que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto de consideran aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en

Multa: \$9,058.00
Medidas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gob.mx

HOJA 3 DE 11

OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.4/0462-17

EXP. NO. PFPA/32.3/2C.27.4/0001-17

las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347. En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Javier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257."

Por lo anterior es de razonarse que en relación al hecho:

a).- Sobre el particular es de razonar que [REDACTED] NO compareció al presente Procedimiento Administrativo, por lo que, derivado de lo asentado en el acta de inspección número **001/17 ZF**, de fecha 13 de enero de 2017, la persona inspeccionada se encuentran ocupando un área de Zona Federal Marítimo Terrestre de aproximadamente 446.316 metros cuadrados en los que se observó un muro de contención cimentado, construido a base de piedra y concreto, con pilares de ese mismo material, con aplicaciones de madera, con una medida aproximada de 2.0 metros de altura, 35 centímetros de grosor; así como un área de jardineras con piso de tierra y sección de entrada de piso de concreto, así como un corredor con piso cimentado de concreto, techo de losa tejada y vigas de madera. Al solicitarle al Inspeccionado el Título de Concesión que ampare la legal ocupación de la Zona Federal, manifestó que los ocupantes se encuentran realizando el trámite para obtenerlo; por lo que **con tal situación contraviene lo establecido en** el artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar,

Al respecto, es de mencionar que al momento de llevarse a cabo la inspección, la persona encargada de atender la visita ([REDACTED] A), presentó a los inspectores, copia de los siguientes documentos, mismos que NO se anexaron al acta correspondiente y por consiguiente, al presente expediente, pero quedaron asentados en la hoja 6 de 8 del Acta de inspección en referencia y que constan de:

1. Formato único de tramites de ZOFEMAT ante SEMARNAT, de solicitud de concesión de esta en modalidad de "Uso General", sellado en recepción de esta institución con fecha 16 de Marzo de 2016, con clave de bitácora [REDACTED] de esta misma fecha;
2. Formato y recibo bancario de pago de derechos y aprovechamientos, recibido en SEMARNAT;
3. Memoria descriptiva;
4. Carta de factibilidad de uso de suelo, con número de Oficio [REDACTED]
5. Poder Notarial de fecha 28 de Abril de 2015 (sin especificar qué clase de poder)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000023

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0462-17

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0001-17

Probanzas a las que se otorga valor probatorio de documental privada, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción III; 129, 133, 136, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, y que sirven de indicios para tomar en cuenta al momento de imponer de la sanción correspondiente.

Posteriormente, se le notifico el Oficio No. **PFPA/32.5/2C.27.4/0196-17**, de fecha 11 de Abril de 2017, notificado el 18 del mismo mes y año, relativo a la Notificación de Emplazamiento y Orden de Adopción de Medidas Correctivas, en el cual se les hace saber a [REDACTED] la presunta irregularidad detectada al momento de la inspección y se les ordena las siguientes medidas correctivas:

"Atendiendo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley General de Bienes Nacionales, 1º, 2º, 3º, 44, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se requiere a [REDACTED] de manera personal o a través de su Representante o Apoderado Legal, para que adopte la(s) siguiente(s) medida(s) correctiva(s):

1. Deberá presentar ante esta Autoridad la documentación oficial correspondientes, mediante la cual se acredite de manera fehaciente que ha realizado los trámites correspondientes (solicitud de concesión), tendientes a la obtención de la Título de Concesión para la ocupación del inmueble inspeccionado, del cual parte se encuentra en Zona Federal Marítimo Terrestre, donde se localizan las construcciones que se mencionan en puntos anteriores; en el caso en concreto, la solicitud de concesión con el sello de recibido por la autoridad pertinente y la bitácora resultante de dicha solicitud; o bien el documento oficial que exente de dicha obligación, para lo cual se le otorga un **plazo de 10 días hábiles** contados a partir de recibir la notificación del presente acuerdo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. De manera inmediata, deberá abstenerse de seguir usando, ocupando, aprovechando o realizar cualquier tipo de obra o construcción en Zona Federal Marítimo Terrestre, sin contar con Autorización Oficial para ello."

Sin que a la fecha de la emisión de la presente Resolución, hayan comparecido para presentar su defensa tendiente a subsanar o desvirtuar la presunta irregularidad. Por lo que al no presentar ningún medio de prueba que subsane o desvirtué lo asentado en los hechos u omisiones en la inspección, la misma queda firme. Ya que al no contar con autorización o concesión para la ocupación y construcción dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre en comento, contraviene la legislación antes señalada, en específico la infracción contemplada en el artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Es por eso que aun y cuando se le notificó la infracción de referencia, en fecha 18 de Abril de 2017 y sin haber comparecido al presente procedimiento administrativo, sin ofrecer pruebas que demuestran que existe un trámite tendiente a obtener la Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al no acreditar la legal ocupación qué [REDACTED]

Multa: \$9,058.00
Medidas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepe.gob.mx

HOJA 5 DE 11



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0462-17

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0001-17

han venido realizando ininterrumpidamente sin contar con la debida Concesión, por lo que existe una notoria irregularidad al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, aunado al hecho de que al momento de levantarse el **Acta de Inspección No. 001/17 ZF**, de fecha 13 de enero de 2017, quedo asentado la irregularidad cometida, misma que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida textualmente y la cual fue atendida directamente por el infractor, reuniendo dicha acta los elementos de legalidad que a la luz del artículo 129 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, hace prueba plena, resultando entonces un **hecho notorio** que el infractor de mérito participo directamente en la comisión de la irregularidad de referencia, conforme lo establece el **Artículo 88 del Código Federal de Procedimiento Civiles**, que a la letra dice: "Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni aprobados por las partes." Los anteriores argumentos encuentran soporte jurídico en el siguiente precedente dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"Novena Época. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V. Enero de 1997, Tesis XXII.1/12. Página 295. HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.

La anterior tercera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia número 2XXII, 1/1265, visible en las páginas 178 y 179 del último apéndice del Semanario Judicial de la Federación del rubro: **"HECHO NOTORIO LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL EN PLENO."**, sostuvo criterio en el sentido que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. Partiendo de lo anterior, es evidente que para un juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen diversos asuntos que ante el se tramitan y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que el peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.-

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNSO CIRCUITO.

"Amparo de revisión 7/96 Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez".

"Amparo de revisión 10/96 Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez".

"Amparo de revisión 16/96 Pedro Rodríguez López. 20 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez. Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macin Luna de Becerra. 04 de julio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez."

Multa: \$9,058.00
Multas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 6 DE 11



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000024

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0462-17

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0001-17

"Amparo Directo 859/96. Victoria Petronila Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez."

Por lo que resulta que el infractor al haberse encontrado ocupando y construida una superficie total en Zona Federal Marítimo Terrestre de aproximadamente de 446.316 metros cuadrados, y al no presentar la documentación que avalan tal Concesión ni la ocupación, se actualiza lo establecido en el artículo 74 fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar., que a la letra dice:-

"Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

I.- Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y su reglamento y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;"

IV. Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos."

Es un hecho notorio el que [REDACTED] ha venido usando y aprovechando el inmueble que ocupa, el cual, una parte de su área, incursiona en Área Federal Marítimo Terrestre, como consta en el acta de inspección No. **001/17 ZF**, de fecha 13 de enero de 2017.

Por lo tanto, con las constancias que obran en autos, y por el análisis antes referido, es que [REDACTED] no subsana ni desvirtúa las irregularidades detectadas al momento de la visita, situación que contraviene lo establecido en el artículos 7 fracción V y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo 32-Bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación el artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que a la letra estipulan:

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:- El daño causado es de orden administrativo, ya que con el hecho de ocupar Zona Federal Marítimo Terrestre, en una superficie aproximadamente de 446.316 metros cuadrados en los que se observaron los elementos antes descritos, sin ninguna autorización o Concesión; sabía o debía saber, siendo ciudadano nacional, y dedicándose a la actividad económica que realiza, la cual no se establece, de ante mano que para estar legalmente ocupando la zona de referencia y realizar las obras que llevo a cabo, en

Multa: \$9,058.00
Medidas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIQ Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepe.gob.mx

HOJA 7 DE 11



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO NO. PFFPA/32.5/2C.27.4/0462-17

EXP. NO. PFFPA/32.3/2C.27.4/0001-17

la forma que se ha descrito en puntos anteriores; estaba y está obligado a contar con la Título de Concesión expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; máxime a la luz del principio legal: "La ignorancia de la Ley no justifica su incumplimiento": **Ignorantia juris non excusat o ignorantia legis neminem excusat** (Latín de "la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley"), por lo que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, en su momento debió de implementar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dichas irregularidades.

B).- EL CARÁCTER INTENCIONAL:- En este aspecto se considera que [REDACTED] tuvo la intención de ocupar y llevar a cabo las construcciones antes descritas en el acta de inspección en referencia, sin contar con la concesión de Zona Federal y Terrenos Ganados al Mar vigente, lo cual quedó demostrado, aceptando, la persona que atendió la visita, expresamente no contar con la concesión para ocupar y construir en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Así por lo expresado por el hoy infractor, en su escrito de comparecencia de fecha 06 de Marzo de 2017. Por otra parte, el infractor actuó con conocimiento de causa, toda vez que se trata de personas que están sujetas por interés público a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental, ya que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta contraviene al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, quedando demostrada su intencionalidad.

C).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:- Respecto a la irregularidad cometida por [REDACTED] de carácter administrativo y reviste importancia toda vez que al no contar con la autorización de la Secretaría para ocupar la zona federal y construir en dicha zona; la autoridad desconoce la cantidad de personas tanto físicas como morales que se encuentran ocupando, usando o aprovechando la zona federal así como la manera que lo vienen realizando es decir el tipo de ocupación, uso o aprovechamiento que están realizando y mucho más grave aún si están llevando a cabo construcciones que vienen a cambiar el entorno del lugar; por lo que al quedar la autoridad al margen de dicha actividad, se encuentra impedida para implementar las medidas necesarias para evitar el deterioro del ecosistema y la situación geográfica del entorno, la afectación a la fauna y flora silvestre y cambios físicos que se realicen al lugar de la ocupación, aunado a la falta de control administrativo.

D).- LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR:- Que una vez realizado una búsqueda en los archivos de esta Delegación Federal, para conocer si existen procedimientos administrativos instaurados en

Multa: \$9,058.00
Medidas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.proffpa.gob.mx

HOJA 8 DE 11



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000025

25/

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0462-17

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0001-17

contra de [REDACTED] no se encontró alguno.

E).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA INSPECCIONADA: A efecto de determinar la capacidad económica de [REDACTED] en caso de ser necesaria, la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas de la persona inspeccionada. Al respecto es preciso señalar que aun y cuando al inspeccionado se le solicitó al momento de notificarle el acuerdo de emplazamiento que aportara elementos de prueba para acreditar su situación económica actual, hizo caso omiso de dicho requerimiento al no presentar ningún documento tendiente a acreditar esta situación, pero, más sin embargo, atendiendo a la información contenida en el Acta de Inspección No. **001/17 ZF**, de fecha 13 de enero de 2017, en donde se asienta que el valor de las obras construidas en ZOFEMAT, se estima en \$80,000.00 (Ochenta Mil pesos 00/100 MN), sin aportar ningún otro elemento contundente para ello; Por esta Autoridad Federal considera que cuenta con la suficiente capacidad económica para cubrir el monto de la multa que hoy se impone, el cual, tomando en cuenta las anteriores manifestaciones, se determina aplicar la mínima legal para tal efecto.

V.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que liberaran al infractora del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 74 fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de imponérsele a [REDACTED]

Por no contar con concesión, autorización o permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre para el área inspeccionada, obligación expresa en el artículo 74 Fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita y levantar el de Acta de Inspección No. **001/17 ZF**, de fecha 13 de enero de 2017, hacen a [REDACTED] acreedor a una multa por la cantidad de **\$15,098.00 (Son: Quince mil noventa y ocho pesos 00/100 M. N.)** equivalente a **200** Unidades de Medida y Actualización (Diarias) al momento de imponerse la Sanción; así mismo, vista la disponibilidad del hoy infractor por regularizarse y presentar, al momento de la visita, los documentos que así lo acrediten, como quedó asentado en el acta de inspección, esta Delegación, tiene a bien aminorar la sanción impuesta, a una cantidad de **\$9,058.00 (Son: Nueve mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **120** Unidades de Medida y Actualización (Diarias) al momento de imponerse la Sanción, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del citado Reglamento.

Nota: \$9,058.00
Medidas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepe.gob.mx

HOJA 9 DE 11

8



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.4/0462-17

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0001-17

VI.- Así mismo, atendiendo lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo se le notifica a [REDACTED] en su carácter de Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, que en relación a las omisiones asentadas en el Acta de Inspección No. 001/17 ZF, de fecha 13 de enero de 2017, deberá acatar el cumplimiento a las siguientes medidas de Seguridad en la forma y plazos que se señalan:

1).- Deberá presentar el título de concesión ante esta Autoridad, en donde venga especificado el total de la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como el de sus construcciones, vigencia, etc., contando para ello con un plazo de 20 días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se le impone a [REDACTED], una multa total por la cantidad **\$9,058.00 (Son: Nueve mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **120** Unidades de Medida y Actualización (Diarias) al momento de imponerse la Sanción con apoyo en los considerandos II, III, y IV de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se ordena al infractor, [REDACTED] que lleve a cabo las medidas seguridad señaladas en el Considerando VI de la presente Resolución, en la forma y plazos que en el mismo se establecen.

TERCERO.- Los plazos otorgados para la realización de las medidas seguridad, empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, el Establecimiento en cuestión deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dichas medidas y se le apercibe de que en caso de no cumplir las medidas seguridad dentro de los plazos establecidos, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido, así como podrá ordenarse la clausura definitiva del Establecimiento, en base lo establecido en el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior con independencia de que en caso de incumplir las medidas señaladas se accionará penalmente en su contra por contravenir a lo que establece el Artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de [REDACTED] que el recurso administrativo que procede en contra de la presente resolución es el

Multa: \$9,058.00
Medidas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIQ Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 10 DE 11



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000026

26/

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0462-17

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.4/0001-17

de Revisión establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer dicho recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en **Blvd. Luis Donald Colosio y Circuito Interior Poniente, Edificio "B", 2º Piso, Col. Villa Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.**

QUINTO.- En caso de no interponerse el recurso aludido en el punto cuarto de los presentes resolutivos, la multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante las **AGENCIAS FISCALES DEL ESTADO O EN SU DEFECTO EN LAS TESORERÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE SU LOCALIDAD**, en el término de quince días hábiles siguientes al a fecha de la notificación de la presente resolución.

SEXTO.- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el artículo 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEPTIMO.- **Notifíquese** personalmente o por correo certificado con acuse de recibo la presente Resolución Administrativa, al Interesado, Representante o Apoderado Legal de la [REDACTED] en su carácter de infractor, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en: [REDACTED] o bien en el domicilio donde se llevó a cabo la inspección ubicado en: [REDACTED]

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL [REDACTED] LEGADO DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

Multa: \$9,058.00
Multas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.proffpa.gob.mx

HOJA 11 DE 11